

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3728-SOT-1540, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (afectación de banqueteta) y ambiental (afectación de arbolado) por las obras que se realizan sobre la vía pública (banqueta) de la Calle Aguascalientes entre los números 34 y 46, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (afectación de banqueteta) y ambiental (afectación de arbolado), como son: el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (afectación de banqueteta) y ambiental (afectación de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados se constató frente al inmueble marcado con el número 51 de la Calle Aguascalientes trabajadores realizaron un corte de aproximadamente 40 centímetros, para instalación de cableado subterráneo; asimismo no se observó afectación aparente al arbolado ubicado en el tramo de los números 34 al 46. -----

Derivado de lo anterior, se emitió oficio dirigido al propietario, poseedor y/o director responsable de obra del predio objeto de denuncia, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden. Al respecto, el apoderado legal de la persona moral responsable de los trabajos de construcción, mediante escrito recibido en fecha 06 de febrero de 2018, manifestó que mediante oficio DGODU/3476/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, autorizó la Dirección General de Obras y Desarrollo



Expediente: PAOT-2017-3728-SOT-1540

Urbano de la Delegación Cuauhtémoc la realización de trabajos consistentes en la instalación de la acometida trifásica de baja tensión subterránea y canalización de ductería para los inmuebles con número 47 y 51 de la Calle Aguascalientes. Adicionalmente, manifestó que los trabajos realizados no han afectado los árboles ubicados en el sitio objeto de investigación. -----

Al respecto, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo urbano de la Delegación Cuauhtémoc si emitió el oficio número DGODU/3476/2017. Sin que a la fecha se haya emitido respuesta al respecto. -----

Por otro lado, respecto al estado fitosanitario del arbolado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, emitió opiniones técnicas números PAOT-2017-1234-DEDPOT-794, de fecha 31 de enero de 2018 y PAOT-2017-1233-DEDPOT-793, de fecha 19 de febrero de 2018, en las que se concluyó lo siguiente: -----

"(...)

A partir del diagnóstico del árbol que se ubica frente al número 52 de la Calle Aguascalientes, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, se determina lo siguiente:

- Se diagnosticaron **1** árbol que pertenece a la especie: *Jacaranda mimosifolia* (Jacaranda)
- El árbol se encuentra vivo y en pie.
- El ejemplar arbóreo presenta **estructura susceptible de mejora** y un estado general **declinante incipiente**.
- La *Jacaranda mimosifolia* (Jacaranda) motivo de la presente opinión técnica, no se le aprecian signos de la presencia de plagas, bacterias, hongos o insecto que afecte su estructura general.

(...)"

"(...)

A partir del diagnóstico de los diez árboles conformado de 6 especies: ubicados en Calle Aguascalientes en el tramo comprendido de los predios número 34 y 46, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, se determina lo siguiente:

- Se diagnosticaron **10** árboles pertenecientes a **6** especies: **2** Cedro Blanco (*Cupressus lindleyi*), **2** Ficus (*Ficus benjamina*), **2** Fresno (*Fraxinus uhdei*), **2** Colorín (*Erythrina americana*), **1** Trueno (*Ligustrum japonicum*) y **1** jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*).
- Los 10 árboles se encuentran en pie y vivos.

(...)"

En el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó que los trabajos de construcción en la vía pública (arroyo vehicular) se concluyeron y no se observó afectación al arbolado en el tramo objeto de denuncia. Ver imagen 1 y 2. -----





Ver imagen 1. Vista de calle Aguascalientes desde el tramo objeto de investigación.



Ver imagen 2. Vista del árbol frente al número 52 de la Calle Aguascalientes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de intervención a la banqueta (corte de aproximadamente 40 cm para la instalación de cableado subterráneo) ubicada en el tramo que comprende los número 34 al 46 de la Calle Aguascalientes en la Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc. -----
2. Los trabajos realizados en la banqueta se realizaron con base en el oficio emitido por la Dirección General de Obras de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc. -----
3. En las opiniones técnicas número PAOT-2017-1234-DEDPOT-794, de fecha 31 de enero de 2018 y PAOT-2017-1233-DEDPOT-793, de fecha 19 de febrero de 2018, emitidas por personal adscrito a esta Subprocuraduría se concluye que los árboles se encuentran en pie y vivos, en el sitio objeto de investigación. -----
4. En el último reconocimiento de hechos, se constató que los trabajos de construcción terminaron y no se afectaron los árboles referidos. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras



Expediente: PAOT-2017-3728-SOT-1540

autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMIG/WPB/IHS